SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 12 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el extremo pasivo descorrió el traslado de la demanda oportunamente, proponiendo excepciones de mérito. Aunado a lo anterior, uno de los demandados presentó demanda de Llamamiento en garantía. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	231623103002-202200119-00
DEMANDANTES	JUAN JOSE VARGAS WILCHEZ
DEMANDADOS	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
	TATIANA VESGA RODRIGUEZ
	MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA
	HUMBERTO NATHAN PRADO PADRON

Revisado el proceso, se advierte que la parte demandante cumplió con la carga de notificación impuesta en el auto admisorio de la demanda, allegando las constancias de notificación efectuadas a los demandados S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., TATIANA VESGA RODRIGUEZ y MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA, allegada al correo institucional de este juzgado el 12 de septiembre de 2022. Razón por la cual, se les tendrá por notificados.

De la misma manera, se advierte que el 10 de octubre de 2022, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. allegó contestó a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio a través de apoderado judicial. El 12 de octubre de 2022, los demandados MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCÍA y TATIANA VESGA RODRIGUEN, también contestaron la demanda, razón por la cual se tendrán por contestada la demanda.

Por otra parte, allega el demandado MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA solicitud de Llamamiento en Garantía dirigido a la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual una vez analizada se observa que reúne los requisitos de ley para su admisión, en los términos de los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá, y dispondrá su notificación por estado.

En cuanto al traslado en lista de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento, propuestas por los demandados, se tendrá por surtido, conforme el parágrafo del art., 9 de la Ley 2213 de 2022. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda a los señores S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. representada legalmente, TATIANA VESGA RODRIGUEZ y MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la empresa S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., TATIANA VESGA RODRIGUEZ y MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA, como se anotó anteriormente.

TERCERO: TENER por surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados y la objeción al juramento estimatorio, por lo ya dicho.

CUARTO: ADMITASE el Llamamiento en Garantía propuesto por el demandado MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., en consecuencia, NOTIFIQUESE por estado, y CÓRRASELE traslado por el término de 20 días.

QUINTO: RECONOCER al abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, identificado con C.C. N° 98.542.134 y T.P. 68.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial de S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A en los términos y para los efectos conferidos en los respectivos poderes.

SEXTO: RECONOCER al abogado ANDRÉS RAFAEL RAMOS CABRALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.965.281, y T.P. N° 192.933 del C.S. de la J., como apoderado judicial de TATIANA VESGA RODRIGUEZ y MAURICIO GUSTAVO ROJAS GARCIA en los términos y para los efectos conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA